



COMITÉ JURÍDICO — 37º PERÍODO DE SESIONES

(Montreal, 4 – 7 de septiembre de 2018)

Cuestión 3: Revisión del Programa general de trabajo del Comité Jurídico

EXAMEN DEL REGLAMENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

(Presentada por la Secretaría)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Consejo, reunido en la décima sesión de su 211º período de sesiones celebrada el 23 de junio de 2017, pidió a la Secretaría que examinara el *Reglamento para la solución de controversias* (Doc 7782/2) (el “Reglamento de la OACI”) para determinar si debía revisarse y actualizarse teniendo en cuenta las novedades producidas desde su publicación. El Consejo pidió además que en el examen se tuviera en cuenta otra documentación comparable que se usa para fines semejantes en el resto del sistema de las Naciones Unidas y los organismos públicos internacionales, en particular el *Reglamento de la Corte* (“Reglamento de la CIJ”) de la Corte Internacional de Justicia. Al encomendarle el examen, se pidió puntualmente a la Secretaría que indicara si sería necesario someter el tema a la consideración del Comité Jurídico.

1.2 Realizadas las primeras tareas preliminares, la Secretaría hizo saber al Presidente del Consejo que era necesario trasladar el tema al Comité Jurídico y que se harían los arreglos correspondientes para someterlo a su consideración durante su 37º período de sesiones. Dado que este asunto no forma parte del programa de trabajo del Comité Jurídico, se presenta por medio de esta nota en el marco de la cuestión 3 del orden del día para que el Comité decida si corresponde incluirlo en su programa general de trabajo.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

2.1 La función judicial del Consejo está prevista en el Artículo 84 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Doc 7300/9) (el “Convenio de Chicago”), el cual establece que “[s]i surge un desacuerdo entre dos o más Estados contratantes sobre la interpretación o la aplicación del presente Convenio y de sus Anexos que no pueda ser solucionado mediante negociaciones, será decidido por el Consejo, a petición de cualquier Estado interesado en el desacuerdo...”. En igual sentido, el artículo II, sección 2, del *Acuerdo relativo al tránsito de los servicios aéreos internacionales* (Doc 7500) (el “Acuerdo relativo al tránsito”) y el artículo IV, sección 3, del *Acuerdo sobre transporte aéreo internacional* (Chicago, 1944 – el “Acuerdo sobre transporte”) disponen que “[s]i surgen desavenencias entre dos o más Estados Contratantes sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo que no puedan resolverse mediante negociación, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XVIII del

Convenio anteriormente mencionado [es decir, el Convenio de Chicago], en la forma allí prevista respecto a todo desacuerdo relativo a la interpretación o aplicación del citado Convenio.”

2.2 En 1952, el Consejo tuvo la primera oportunidad de ejercer su función judicial con la demanda presentada por la India contra Pakistán invocando el Artículo 84 del Convenio de Chicago. Entonces regía el *Reglamento para la solución de controversias entre Estados contratantes* (“Rules Governing the Settlement of Differences between Contracting States”) que el Consejo interino de la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional había aprobado inicialmente el 10 de septiembre de 1946. Por tratarse de un reglamento preexistente al establecimiento de la OACI que no se había vuelto a editar como reglamento de la Organización, el Consejo decidió en la cuarta sesión de su 16º período de sesiones, celebrada el 21 de mayo de 1952, crear un grupo de trabajo para la revisión de ese *Reglamento para la solución de controversias entre Estados contratantes*.

2.3 El grupo de trabajo propuso un proyecto de reglamento que el Consejo, en la octava sesión de su 19º período de sesiones celebrada el 21 de mayo de 1953, decidió circular entre todos los Estados contratantes con miras a adoptarlo en su período de sesiones de octubre de 1953.

2.4 En la 16ª sesión de su 23º período de sesiones celebrada el 6 de diciembre de 1954, el Consejo decidió encomendar la finalización del proyecto de reglamento a un grupo de juristas expertos propuestos por el presidente del Comité Jurídico en consulta con el Presidente del Consejo. Se acordó que el grupo se integrara con miembros del Comité, pero sin ser un subcomité del Comité Jurídico, y que dependiera directamente del Consejo.

2.5 En la décima sesión de su 30º período de sesiones celebrada el 9 de abril de 1957, el Consejo, siguiendo la recomendación del grupo de expertos, decidió adoptar el reglamento y dispuso que se circulara entre los Estados contratantes para su información.

2.6 El Reglamento de la OACI que fue aprobado por el Consejo en 1957 se redactó en estrecha alineación con el Reglamento de la CIJ de 1946. Desde entonces, la CIJ ha adoptado un *Reglamento de la Corte* íntegramente revisado que entró en vigor el 1 de julio de 1978, y que fue objeto de enmiendas posteriores con efecto a partir de 2001 y 2005.

2.7 El Reglamento de la OACI sólo se modificó una vez en 1975 por la incorporación del ruso como uno de los idiomas de trabajo.

3. **NECESIDAD DE MODERNIZAR EL REGLAMENTO DE LA OACI ACTUAL**

3.1 A lo largo de la historia de la OACI, se han presentado en total nueve causas ante el Consejo para la solución de controversias entre Estados contratantes en virtud del Artículo 84 del Convenio de Chicago. Las seis primeras se presentaron entre 1952 y 2000. Las tres últimas se presentaron en 2016 y 2017 y aún están en trámite ante el Consejo.

3.2 **Alineación del Reglamento de la OACI con el Reglamento actual de la CIJ**

3.2.1 Puesto que el Reglamento de la CIJ ha sido objeto de múltiples enmiendas desde 1957, corresponde considerar si es necesario realinear el Reglamento de la OACI con el texto actual del Reglamento de la CIJ. Por ejemplo, en lo relativo a las excepciones declinatorias el artículo 5 1) del Reglamento de la OACI establece que “[s]i el demandado impugna la competencia del Consejo para conocer de la cuestión suscitada por el demandante, deberá presentar una excepción declinatoria, en la que expondrá las razones en que fundamente la excepción.” Por su parte, el artículo 79 1) del Reglamento de la CIJ dispone que “[c]ualquier excepción a la competencia de la Corte o a la admisibilidad de la solicitud, o cualquier otra excepción sobre la cual el demandado pide que la Corte se pronuncie antes de

continuar el procedimiento sobre el fondo, deberá ser presentada por escrito *lo antes posible*¹...”. Se observó que el Reglamento de la CIJ menciona como causales de excepción declinatoria la “jurisdicción”, la “admisibilidad” y “cualquier otra excepción”, mientras que el Reglamento de la OACI no menciona ni la “admisibilidad” ni “cualquier otra excepción”.

3.3 Disposiciones generales

3.3.1 La modernización del Reglamento de la OACI vigente podrá abarcar el examen de algunas disposiciones generales a fin de reconocer otros de los idiomas de trabajo de la OACI (el árabe y el chino) y las comunicaciones y presentaciones por medios electrónicos, como el correo electrónico. Actualmente, el Reglamento de la OACI dispone que las partes deben suministrar el domicilio de sus agentes en la Sede de la Organización donde han de dirigirse todas las comunicaciones relativas al proceso, incluyendo los avisos de reuniones.

4. MEDIDA PROPUESTA AL COMITÉ

4.1 Se invita al Comité Jurídico a considerar lo expuesto en esta nota de estudio y tomar las medidas que juzgue pertinentes.

— FIN —

¹ NdeT: El texto en bastardilla pertenece al traductor de esta nota de estudio y se ajusta a la versión inglesa pero no coincide con la versión en español del Reglamento de la CIJ disponible en el sitio web de la CIJ, que no incorpora la enmienda de 2001 (véase <https://www.icj-cij.org/files/rules-of-court/rules-of-court-es.pdf>)